

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

Sumilla: “(...) si bien la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del Consorcio, al momento de la contratación tenía como socio, representante legal y gerente general al señor Bledny Cristian Moale Colina, este aún no ostenta cargo de Consejero Regional, por tanto, aquella empresa integrante del Consorcio, a la fecha de suscripción del contrato, no se encontraba inmersa en las causales de impedimentos previstos en los literales i) y k), en concordancia con el literal b) de la ley.”

Lima, 31 de enero de 2023

VISTO en sesión del 31 de enero de 2023 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 484/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra las empresas **GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C. y CORPORACION FERVIMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION FERVIMAR S.A.C., integrantes del CONSORCIO VILLA VERDE**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE OXAPAMPA**, estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con el literal b) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 12 de diciembre de 2018, el Instituto Vial Provincial Municipal de Oxapampa, en adelante **la Entidad**, mediante Contrato N° 212-2018-IVP OXAPAMPA, en adelante **el Contrato**, perfeccionó la relación contractual con el CONSORCIO VILLA VERDE integrado por las empresas GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C. y CORPORACION FERVIMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION FERVIMAR S.A.C., en adelante **el Consorcio**, para el “Servicio de mantenimiento rutinario de actividades complementarias (Actividades no contempladas en el GEMA) en el marco del D.U. N° 004-2017, del camino vecinal, Tramo: “Marginal - Puerto Bermúdez”, ubicado en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco de acuerdo a la continuidad del D.U. N°

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

004-2017, aprobado por el D. U. N° 006-2018 para el año fiscal 2018, de acuerdo al Convenio de Gestión N° 743-2018-MTC/21", por el monto de S/ 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles).

Cabe indicar que la referida contratación se realizó durante la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la **Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el **Reglamento**.

El 8 de abril de 2019, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 00135¹, a favor de la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., por el concepto de la prestación de servicio antes indicado, por el monto de S/ 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.

2. Por Memorando N° D000641-2020-OSCE-DGR del 30 de diciembre de 2020², presentado el 14 de enero de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, puso en conocimiento, los resultados de la acción de supervisión de oficio ³efectuada a partir de la base de datos enviada por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios y de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), sobre los impedimentos aplicables a las autoridades regionales y/o locales.

Para ello, adjuntó el Dictamen N° 171-2020/DGR-SIRE del 23 de diciembre de 2020⁴, en el cual señaló lo siguiente:

- De acuerdo a la información registrada en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, observó que el señor Bledny Cristina Moale Colina fue elegido como Consejero del Gobierno Regional de Pasco.
- De la revisión efectuada a la sección "*Información del Proveedor*" del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y del portal electrónico CONOSCE, verificó que la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., contaba con inscripción vigente en el RNP desde el 7 de febrero de

¹ Obrante a folio 153 del expediente administrativo.

² Obrante a folio 1 a 2 del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 153 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folio 8 a 14 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

2017.

- De la información registrada en el portal electrónico CONOSCE, advirtió que la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., tiene como accionista al señor Bledny Cristina Moale Colina como una participación mayor al 30%, quien venía ejerciendo el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Pasco, desde el 1 de enero de 2019 “hasta la actualidad”, por tanto, aquella empresa se encontraría impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, desde el 1 de enero de 2019 hasta un año después que cese en el cargo.
 - De la revisión de la información registrada en el CONOSCE y la Ficha Única de Proveedores, advierte que desde la fecha en la cual el señor Bledny Cristina Moale Colina asumió el cargo de Consejero Regional de Pasco; la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., contrató con la Entidad por el monto ascendente a S/ 24,000.00 soles. Habiéndose emitido a su favor, entre otras, la Orden de Servicio.
 - Concluye, que la Entidad contrató los servicios de la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., cuando ésta se encontraba impedida para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, incurriendo ésta última en causal de infracción consistente en contratar con el Estado estando impedida para ello.
3. Con Decreto del 21 de enero de 2021⁵, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad la siguiente información:

En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos:

- a) Un Informe Técnico Legal de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emisión de la Orden de Servicio; así también, debía indicar el

⁵ Obrante a folio 127 a 131 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la mencionada entidad.

- b) Copia legible de la Orden de Servicio, emitida a favor de la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
- c) Copia de la documentación que acredite que la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., incurrió en la causal de impedimento.

En el supuesto de haber presentado presunta información inexacta:

- d) Señalar y numerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

- e) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
- f) Copia legible de la cotización presentada por la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica debía remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento; asimismo, se comunicó al Órgano de Control Institucional de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

Municipalidad Provincial de Oxapampa, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Mediante Oficio N° 055-2021-IVPO/GG del 7 de mayo de 2021⁶, presentado el 21 de setiembre de 2021 en el Tribunal, la Entidad dio cumplimiento a lo requerido mediante Decreto del 21 de enero de 2021.

Para tal efecto, remitió el Informe N° 017-2021-IVPO/ADM/VGNL del 6 de abril de 2021⁷, señalando principalmente lo siguiente:

- El 30 de noviembre de 2018, la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., presentó su cotización por el monto ascendente a S/ 24,000.00 soles.
 - El 12 de diciembre de 2018, la Entidad y la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., suscribieron el Contrato, por el monto ascendente a S/ 24,00000 soles, por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario computado a partir de la entrega del terreno, el mismo que tuvo lugar el 14 de diciembre de 2018. Habiéndose entregado su conformidad el 30 de enero de 2019.
 - Precisa que la Orden de Servicio deriva del Contrato, ejecutado en año 2018.
 - Sostiene que, en el año 2018 contrató con la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., cuando no se encontraba impedida para contratar con el Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de la Ley.
5. Con Decreto del 5 de abril de 2022⁸, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo a los literales i) y k) en concordancia con el literal b) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la Orden de Servicio N° 00135 del

⁶ Obrante a folio 140 a 141 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 142 a 143 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 178 a 184 del expediente administrativo. La empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., fue notificada por Bandeja Electrónica del OSCE el 12 de abril de 2022. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 19691-2022.TCE el 9 de mayo de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

08.04.2019, emitida en la contratación derivada del Contrato N° 212-2018-IVP OXAPAMPA del 12.12.2018, por el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE OXAPAMPA, por un monto total de S/ 24 000.00, para el *“Servicio de mantenimiento rutinario de actividades complementarias (Actividades no contempladas en el GEMA) en el marco del D.U. N° 004-2017 del camino vecinal marginal - Puerto Bermúdez, distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa - Pasco, de acuerdo a la continuidad del D.U. N° 004-2017, aprobado por el D.U. N° 006-2018. Para el año fiscal 2018, de acuerdo al Convenio de Gestión N° 743-2018-MTC/21”*; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

6. Por Decreto del 12 de abril de 2022⁹, vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dio cuenta que el Decreto del 5 de abril de 2022, que dispuso iniciar procedimiento sancionador contra la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., fue notificada a aquella el 12 de abril de 2022, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.
7. Con Decreto del 12 de mayo de 2022¹⁰, tras verificarse que la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C. no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, ni remitió sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala.
8. Con Decreto del 2 de agosto de 2022¹¹, en virtud del Memorando N° 000070-2022-OSCE-TCE del 2 de agosto de 2022, se dispuso dejar sin efecto el Decreto del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se remitió a Sala de presente expediente; a fin que se imputen de manera correcta a los presuntos infractores.

⁹ Obrante a folio 185 a 187 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folio 196 del expediente administrativo.

¹¹ Obrante a folio 197 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

9. Con Decreto del 21 de setiembre de 2022¹², se dispuso i) dejar sin efecto el Decreto del 5 de abril de 2022 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., e ii) iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C. y CORPORACION FERVIMAR S.A.C., integrantes del CONSORCIO VILLA VERDE**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo a los literales i) y k) en concordancia con el literal b) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la Orden de Servicio N° 00135 del 08.04.2019, emitida en la contratación derivada del Contrato N° 212-2018-IVP OXAPAMPA del 12.12.2018, por el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE OXAPAMPA**, para el *“Servicio de mantenimiento rutinario de actividades complementarias (Actividades no contempladas en el GEMA) en el marco del D.U. N° 004-2017, del camino vecinal, Tramo: “Marginal - Puerto Bermúdez”, ubicado en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco de acuerdo a la continuidad del D.U. N° 004-2017, aprobado por el D. U. N° 006-2018 para el año fiscal 2018, de acuerdo al Convenio de Gestión N° 743-2018-MTC/21”*.

En ese sentido, se les otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

10. Con Decreto del 26 de octubre de 2022, tras verificarse que las empresas integrantes del Consorcio, no se apersonaron al presente procedimiento administrativo sancionador, ni remitieron sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala.

II. SITUACIÓN REGISTRAL:

De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que, a la fecha, la empresa **GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C. (con R.U.C. N° 20601438837)** no cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal; sin embargo, la empresa **CORPORACION**

¹² Obrante a folio 198 a 204 del expediente administrativo. La empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., fue notificada por Casilla Electrónica del OSCE el 23 de setiembre de 2022; la empresa CORPORACION FERVIMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION FERVIMAR S.A.C., fue notificada con Cédula de Notificación N° 59590-2022.TCE el 11 de octubre de 2022; por su parte la Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 59589-2022.TCE el 4 de octubre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

FERVIMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION FERVIMAR S.A.C.
(con R.U.C. N° 20573807562), cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal, según detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
10/01/2023	10/02/2026	37 MESES	4573-2022-TCE-S2	29/12/2022	TEMPORAL

III. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando inmerso en los impedimentos establecidos en los literales k) e i) en concordancia con el literal b) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación derivada del Contrato N° 212-2018-IVP OXAPAMPA del 12 de diciembre de 2018; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que serán pasibles de sanción quienes contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo.

A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, ii) que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11.

3. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procedimientos de contratación en el marco de los principios de libre concurrencia y de competencia previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley N° 30225.

Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

jurídica, disponiendo una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios mencionados, los cuales deben prevalecer dentro de los procesos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia.

Es así como, el artículo 11 de la Ley ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.

4. Por la restricción de derechos que su aplicación a las personas determina, los impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado o norma con rango de ley.

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, las empresas integrantes del Consorcio, estaban inmersas en algún impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción

5. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada a las empresas integrantes del Consorcio, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado; y,
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, las empresas integrantes del Consorcio, estén incursas en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

6. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, **respecto del primer requisito**, obra en el expediente a folios 144 al 148 [archivo PDF], copia del Contrato N° 212-2018-IVP OXAPAMPA, suscrito entre la Entidad y el Consorcio el 12 de diciembre de 2018.

Para mejor análisis, se reproduce la imagen de la primera y última página del citado contrato:

CONTRATO N° 212-2018-IVP OXAPAMPA	
DEPARTAMENTO:	PASCO
PROVINCIA:	OXAPAMPA
DISTRITO:	PUERTO BERMÚDEZ
SECTOR DE MANTENIMIENTO:	MARGINAL – PUERTO BERMÚDEZ
LONGITUD:	6.25 Km.

conste por el presente documento, la contratación del servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL GEMA) EN EL MARCO DEL DECRETO D.U. N°004-2017, DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: "MARGINAL – PUERTO BERMÚDEZ", UBICADO EN EL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA - PASCO DE ACUERDO A LA CONTINUIDAD DEL D.U. N°004-2017, APROBADO EN EL D.U. N°006-2018 PARA EL AÑO FISCAL 2018.

CONTRATISTA: **CONSORCIO VILLA VERDE**, integrado por la empresa **GRUPO BB MAG**, con una participación del 90%, con RUC N° 20601438837, inscrita en la Ficha N° 11074916 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de la Merced, y **CORPORACIÓN FERVIMAR**, con una participación del 10%, con RUC N° 20573807562, inscrita en la Ficha N° 11063129 Asiento N° A00001 y C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de la Merced, con domicilio legal en Pasaje Schiaffini N° 180 – Oxapampa - Pasco; debidamente representada por la Sra. YINNA OTILDA SALVADOR RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 46223516, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 07 de Diciembre del 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la contratación del servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL GEMA) EN EL MARCO DEL DECRETO D.U. N°004-2017, DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: "MARGINAL – PUERTO BERMÚDEZ", UBICADO EN EL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA - PASCO DE ACUERDO A LA CONTINUIDAD DEL D.U. N°004-2017, APROBADO EN EL D.U. N°006-2018 PARA EL AÑO FISCAL 2018, al **CONSORCIO VILLA VERDE**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL GEMA) EN EL MARCO DEL DECRETO D.U. N°004-2017, DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: "MARGINAL – PUERTO BERMÚDEZ", UBICADO EN EL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA - PASCO DE ACUERDO A LA CONTINUIDAD DEL D.U. N°004-2017, APROBADO EN EL D.U. N°006-2018 PARA EL AÑO FISCAL 2018.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 24,000.00 (Veinticuatro Mil con 00/100 soles)** incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato, acorde a la estructura de costos presentado por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente y sin observaciones.
La Entidad retendrá el 10% del monto total del contrato, como fondo de garantía para la presentación de la liquidación final del servicio, la misma que será devuelta a la aprobación de la liquidación del Servicio Mediante la resolución Gerencial.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4



Tribunal de Contrataciones del Estado

OXAPAMPA

PROVINCIA DE OXAPAMPA

PERÚ

EXP. N°

V. R. C.

FOLIO N° 0148

PUERTO BERMUDEZ

CONSTITUCION

sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL
Por la naturaleza jurídica del presente contrato, ambas partes declaran que este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del Contratista y LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes al Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, en la aplicación o interpretación del presente contrato, que no pueda ser solucionado de común acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción del juzgado Mixto de la Provincia de Oxapampa.

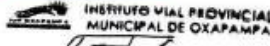
CLÁUSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Müllebruck Cuadra 8 – Oxapampa.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Pasaje Schlaefli N° 180 – Oxapampa – Pasco.

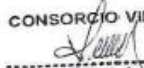
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Oxapampa a los 12 días del mes de Diciembre del 2018.



ING. HOLGUER ROMAINVILLE ROFFNER
GERENTE GENERAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO VILLA VERDE



Yina Ojeda Sandoval Rodríguez
DNI N° 46223510
4E. REPRESENTANTE COMUN
"EL CONTRATISTA"

Jirón Müllebruck Cdra 08 (Frente a Ferreteria Yhomil) – Oxapampa
Teléfono: 0831 462448

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

En tal sentido, se advierte que concurre el primer requisito, esto es, que el Consorcio perfeccionó contrato con una entidad del Estado.

Ahora bien, corresponde verificar si, cuando se formalizó el Contrato, las empresas integrantes del Consorcio se encontraban incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley.

7. En cuanto al **segundo requisito del tipo infractor**, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista, en el caso concreto, radica en haber perfeccionado el Contrato pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecidos en los literales k) e i) en concordancia con el literal b) del artículo 11 de la Ley, según el cual:

“(…)

Artículo 11.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente ley, las siguientes personas:

(…)

*b) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los **Consejeros de los Gobiernos Regionales**, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.*

(…)

*i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una **participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

(…)

*k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas**. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

(...)”

[El énfasis es agregado]

8. Conforme a las disposiciones citadas, los Consejeros Regionales están impedidos para contratar con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

Asimismo, en el ámbito de competencia territorial y tiempo establecido, para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección; del mismo modo, es aplicable el impedimento, cuando éstas sean integrantes de los órganos de administración¹³, apoderados o representantes legales de personas jurídicas.

9. Ahora bien, de acuerdo con lo términos de la denuncia contenida en el Dictamen N° 171-2020/DGR-SIRE del 23 de diciembre de 2020¹⁴, se aprecia que la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., ha contratado con la Entidad estando impedida para ello, en virtud de la Orden de Servicio [Orden de Servicio N° 00135 del 8 de abril de 2019], debido a que el señor Bledny Cristina Moale Colina, es socio de aquella con una participación mayor de 30% de acciones a la fecha de la referida contratación, por lo que estaba impedido para contratar con el Estado, al ostentar el cargo de Consejero Regional de Pasco.

Sin perjuicio de ello, y de acuerdo a lo desarrollado precedentemente, debe precisarse que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra las empresas GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C. y CORPORACION FERVIMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION FERVIMAR S.A.C., integrantes del CONSORCIO VILLA VERDE, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedidas para ello, en virtud del Contrato.

Ahora, si bien la Orden de Servicio fue emitida a favor de la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del

¹³ Por “integrantes” se entiende a los integrantes de los órganos de administración, a los apoderados o **representantes legales**, así como a los socios, accionistas, participacionistas, o **titulares**

¹⁴ Obrante a folio 8 a 14 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

Consortio, esta fue emitida de manera posterior al Contrato y para efectos de formalizar el pago por el concepto del servicio derivado del Contrato como se podrá visualizar a continuación; además, la Entidad ha señalado que dicha Orden de Servicio deriva del Contrato.

N° DE REGISTRO		EXP. N°	
0000000332		0153	
C ☒ D ☒ G ☐		FOLIO N°	
		0153	
Número		Día	Mes
00135		08	04
		Año	
		2019	

Orden de Servicio

Datos del Proveedor		Condiciones Generales	
Señore(s) :	GRUPO BB MAQ S.A.C.	Solicitante :	ING. NATALY R. MALPARTIDA PEÑA - SUB GERENTE DE
RUC N° :	20601438837	N° Requerimiento :	
Dirección :	P.J. SCHLAEFLI 180 URBANIZACION OXAPAMPA	Tipo de Proceso :	SIN PROCESO
		Contrato N° :	212-2018-IVP OXAPAMP

Se vanse atendidos el siguiente detalle:

N°	Clasif.	Cantidad	U.M.	Detalle	Precio Unitario	Total
2	008001	1.0000	SRV	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO	24,000.0000	24,000.00

POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL GEMA) EN EL MARCO DEL D.U. N° 004-2017 DEL CAMINO VECINAL MARGINAL - PUERTO BERMUDEZ, DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA - PASCO, DE ACUERDO A LA CONTINUIDAD DEL D.U. N° 004-2017, APROBADO POR EL D.U. N° 008-2018, PARA EL AÑO FISCAL 2018. DE ACUERDO AL CONVENIO DE GESTION N° 743-2018-MTC/21. SEGUN CONTRATO N° 212-2018-IVP OXAPAMPA

INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 094-2019-IVPO-SGO/INRMP.

* RETENCION DEL 10% COMO FONDO DE GARANTIA PARA LA PRESENTACION DE LA LIQUIDACION FINAL DEL SERVICIO S/ 2,400.00
NETO A PAGAR S/ 21,600.00

Señ: VEINTICUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES

TOTAL 24,000.00

Emitir su Comprobante de Pago, autorizado por la SUNAT, a nombre de:

Entidad : Instituto Vial Provincial Oxapampa

R.U.C. : 20486402904

Dirección : JR. MULLEMBRUCK CDRA - 08.

Rubro : 13-C DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Afectación Presupuestal					
Meta	Cadena Funcional	Clasif.	Importe	Distribución Contable	Cuentas por Pagar
0005	15.033.0006.3999999.5001130.00373	24.000.00	23 2 4 1 2	24,000.00	5302.040102 24,000.00 2103.010102 24,000.00

Ordenación del Servicio		Conformidad	
1	2	3	
Unidad de Logística	Gerente General	Sub Gerencia de Operaciones	

Elaborado por: QUISPE GRADOS BETZABE MAGALY

Impreso por: QUISPE GRADOS BETZABE

Terminal: LYN-PC # TOSHIBA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

Por tanto, para efectos de determinar la comisión de la infracción que se le imputa a las empresas integrantes del Consorcio, se tomará en cuenta el **Contrato N° 212-2018-IVP OXAPAMPA del 12 de diciembre de 2018**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio.

- **Sobre el impedimento establecido en el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11 de Ley**
10. Conforme a lo anterior, de la revisión del portal institucional del Observatorio para la Gobernabilidad INFOGOB¹⁵, se puede apreciar que el señor **Bledny Cristian Moale Colina** resultó electo como Consejero Regional del Gobierno Regional de Pasco, durante las Elecciones Regionales y Municipales llevadas a cabo el año 2018, para el **periodo 2019 -2022**; por tanto, **dicha persona ejerció el cargo de Consejero Regional de Pasco durante el periodo del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.**

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	CONSEJERO REGIONAL	ALIANZA PARA EL PROGRESO	PASCO - OXAPAMPA	SI	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2010	REGIDOR DISTRITAL	MOVIMIENTO PASCO DESARROLLO	PASCO - OXAPAMPA - CHONTABAMBA	NO	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2006	REGIDOR PROVINCIAL	CONCERTACION EN LA REGION	PASCO - OXAPAMPA	SI	

En relación a ello, se puede evidenciar que, **a la fecha del perfeccionamiento del Contrato [12 de diciembre de 2018], el señor Bledny Cristian Moale Colina, no ostentaba el cargo de Consejo Regional de Pasco.**

- **Sobre el impedimento establecido en el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.**

15

https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/bledny-cristian-moale-colina_procesos-electorales_784CvmjkatYc6+@0EI0xMA==4m

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

11. Al respecto, de la revisión de la información declarada por la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del Consorcio, en la base de datos del RNP, en su solicitud de inscripción de servicios Trámite N° 2016-09463397, se aprecia que el señor **Bledny Cristian Moale Colina** (Consejero Regional), cuenta con el 50 % de participaciones del capital social del Contratista desde el 16 de agosto de 2016, según se observa a continuación:

Socios					
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
MOALE COLINA BLDHY CRISTIAN	D.N.I.42952087		16/08/2016	7500.00	50.00
SALVADOR RODRIGUEZ YINNA OTILDA	D.N.I.46223516		16/08/2016	7500.00	50.00

Conforme a reiterados pronunciamientos, es criterio uniforme del Tribunal¹⁶, considerar con carácter de declaración jurada la información presentada ante el RNP, toda vez que la información y documentación presentada por los proveedores se sujeta al principio de presunción de veracidad, por ende, éstos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.

Cabe precisar que posteriormente la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del Consorcio, no ha declarado modificación alguna con respecto a los accionistas de la empresa, conforme lo establecía la Directiva N° 014-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"¹⁷.

12. Aunado a ello, de la revisión de la información registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, se aprecia en el Asiento A00001 de la partida registral N° 11074916, se aprecia que el señor **Bledny Cristian Moale Colina** (Consejero Regional), fue socio fundador con el 50 % de participaciones [7,500 acciones] del capital social del Contratista, según se observa a continuación:

¹⁶ Véase las Resoluciones N° 2950-2016-TCE-S3, N° 2921-2016-TCE-S1, N° 2536-2016-TCE-S4, entre otras.

¹⁷ VII. Disposiciones Generales

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

6.1. Los proveedores están obligados a efectuar el procedimiento de actualización de información, cuando se ha producido la variación de la siguiente información: modificación del domicilio, nombre, razón o denominación social, transformación societaria, representante legal, apoderados de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas, capital social o patrimonio, distribución de acciones, participaciones y aportes (...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos		ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL N° Partida: 11074916
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA GRUPO BB MAQ S.A.C.		
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: CONSTITUCION AC0001		
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SIN DIRECTORIO GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA		
POR ACTA DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 16/08/2016 FORMALIZADA POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2016, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DR. JORGE A. LAZO VILLANUEVA, SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD DENOMINADA: GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA: GRUPO BB MAQ S.A.C., LA MISMA QUE SE REGISTRÁ BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:		
SOCIOS FUNDADORES		
* MOALE COLINA BLEDHY CRISTIAN, PERUANO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 42952087, SOLTERO, EMPRESARIO, DOMICILIADO EN LA AVENIDA SAN CARLOS S/N, EN EL CPM CHONTABAMBA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO		
* SALVADOR RODRIGUEZ YINNA OTILDA, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 46223516, SOLTERO, EMPRESARIO, DOMICILIADO EN EL JIRÓN GRAU S/N, EN LA URBANIZACIÓN OXAPAMPA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO		
PACTO SOCIAL		
PRIMERO.- POR EL PRESENTE PACTO SOCIAL LOS OTORGANTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA BAJO LA DENOMINACION DE: GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., SE OBLIGAN A EFECTUAR LOS APORTES PARA LA FORMACION DEL CAPITAL SOCIAL Y A FORMULAR EL CORRESPONDIENTE ESTATUTO.-		
SEGUNDO.- EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR 15,000 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 10.00 (DIEZ Y 00/100 SOLES) CADA UNA SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:		
* MOALE COLINA BLEDHY CRISTIAN, SUSCRIBE 7,500 ACCIONES NOMINATIVAS Y PAGA S/. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), MEDIANTE APOORTE EN BIENES MUEBLES.-		
* SALVADOR RODRIGUEZ YINNA OTILDA, SUSCRIBE 7,500 ACCIONES NOMINATIVAS Y PAGA S/. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), MEDIANTE APOORTE EN BIENES MUEBLES.-		
EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO.-		
TERCERO.- LA SOCIEDAD SE REGIRA POR EL ESTATUTO SIGUIENTE Y EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY 26887 - QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA LEY".-		
CUARTO.- QUEDA NOMBRADO COMO:		
* GERENTE GENERAL: EL SR. MOALE COLINA BLEDHY CRISTIAN, PERUANO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 42952087, SOLTERO, EMPRESARIO, DOMICILIADO EN LA AVENIDA SAN CARLOS S/N, EN EL CPM CHONTABAMBA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.-		
* GERENTE ADMINISTRATIVO: LA SRA. SALVADOR RODRIGUEZ YINNA OTILDA, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 46223516, SOLTERO,		

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

13. Por tanto, de la información obrante en la base de datos del RNP y en la registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, se desprende que el señor Alexander señor **Bledny Cristian Moale Colina** (Consejero Regional), ostenta el 50 % de participaciones del capital social de la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del Consorcio.
- **Sobre el impedimento establecido en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley**
14. En este punto, de la revisión de la información declarada por la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del Consorcio, en la base de datos del RNP, en su solicitud de inscripción de servicios Trámite N° 2016-09463397, se aprecia que el señor **Bledny Cristian Moale Colina** (Consejero Regional), ostenta el cargo de representante legal y gerente general, conforme se aprecia de la siguiente gráfica:

Representantes				
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO
MOALE COLINA BLEDHY CRISTIAN	D.N.I.42952087		16/08/2016	

Órganos de Administración				
TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	MOALE COLINA BLEDHY CRISTIAN	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD42952087	16/08/2016	Gerente General

Sobre lo anterior, es importante señalar que, conforme a reiterados pronunciamientos, es criterio uniforme del Tribunal, considerar con carácter de declaración jurada la información presentada ante el RNP, toda vez que la información y documentación presentada por los proveedores se sujeta al principio de presunción de veracidad, por ende, éstos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.

Asimismo, es de precisar que, posterior a dicha inscripción, la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del Consorcio, no ha declarado modificación alguna respecto al cargo de representante legal y gerente general; por tanto, la información obrante en el RNP genera convicción que, a la fecha de perfeccionamiento del Contrato [12 de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

diciembre de 2018], el señor **Bledny Cristian Moale Colina** (Consejero Regional), ostentaba los referidos cargos, los mismos que no han variado a la fecha.

- **Sobre los impedimentos establecidos en los literales i) y k) en concordancia con el literal b) del artículo 11 de la Ley**

15. Al respecto, de acuerdo al análisis efectuado se tiene que el señor **Bledny Cristian Moale Colina** (Consejero Regional), aparte de tener la calidad de **socio** de la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del Consorcio, también **ostentaba los cargos de representante legal y gerente general**; es decir, formaba parte del órgano de administración de aquella.

Aquí, cabe hacer especial énfasis a la infracción imputada a las empresas integrantes del Consorcio, que consiste en: ***“Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley”***.

16. En relación a ello, si bien se aprecia que la Entidad contrató con el Consorcio el 12 de diciembre de 2018, siendo uno de sus integrantes la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del Consorcio, lo cierto es que en ese momento de la contratación el señor **Bledny Cristian Moale Colina**, aun no ostentaba el cargo de Consejero Regional de Pasco [1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022].

Es decir, si bien la empresa GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C., integrante del Consorcio, al momento de la contratación tenía como socio, representante legal y gerente general al señor **Bledny Cristian Moale Colina**, este aún no ostentaba el cargo de Consejero Regional, por tanto, aquella empresa integrante del Consorcio, a la fecha de suscripción del contrato, no se encontraba inmersa en las causales de impedimentos previstos en los literales i) y k), en concordancia con el literal b) de la ley.

17. Aquí, cabe señalar que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos que puedan ser valorados por este Colegiado.
18. Por las consideraciones precedentemente expuestas, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción a las empresas integrantes del Consorcio por la infracción consistente en haber contratado con el Estado estando impedido para ello, debiendo ser eximidos de responsabilidad administrativa y archivar el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0472-2023-TCE-S4

presente expediente de forma definitiva, por responsabilidad de la Entidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra las empresas **GRUPO BB MAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO BB MAQ S.A.C. (con R.U.C. N° 20601438837)** y **CORPORACION FERVIMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION FERVIMAR S.A.C. (con R.U.C. N° 20573807562)**, integrantes del **CONSORCIO VILLA VERDE**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con el literal b) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, por los fundamentos expuestos.
2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.